

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 3451

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO

PARA NOMBRAR UN COMITE A TENOR CON
LA LEY NUM. 11 DE 22 DE MAYO DE 1965
PARA QUE RINDA UN INFORME SOBRE LA
DISPUTA OBRERO-PATRONAL EN LA AUTORI-
DAD DE LAS FUENTES FLUVIALES

POR CUANTO: La Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico es una instrumentalidad corporativa del Gobierno de Puerto Rico que presta servicios públicos esenciales.

POR CUANTO: Existe una disputa obrero-patronal en la Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico en relación con la negociación de un convenio colectivo.

POR CUANTO: Se ha decretado un estado de huelga en dicha instrumentalidad que puede afectar el suministro de energía eléctrica al Pueblo de Puerto Rico.

POR CUANTO: Han expresado las partes envueltas en la disputa distintas versiones sobre la situación y capacidad económica de la Autoridad de las Fuentes Fluviales.

POR CUANTO: Han ocurrido actos de sabotaje que han interrumpido en diferentes áreas el servicio de energía eléctrica.

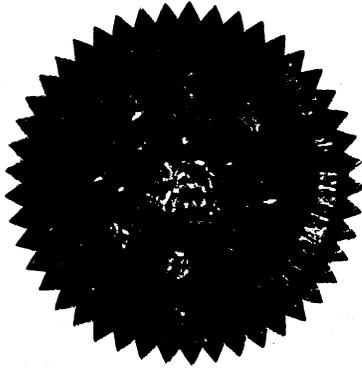
POR TANTO : YO, CARLOS ROMERO BARCELO, Gobernador de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

Sección Ira: En virtud de la autoridad que me confiere la Ley Núm. 11 de 22 de mayo de 1965, nombro un comité, el cual estará integrado por siete personas, para que me rinda un informe dentro del término de cinco días calendario, a partir de la firma de esta Orden, expresando los hechos esenciales y la contenciones de las partes envueltas en la referida disputa obrero-patronal. Este informe, a tenor con las disposiciones de la Ley, no contendrá recomendación específica alguna, sino que se limitará a estudiar y analizar la situación existente en la referida Autoridad.

De ser necesario, el Comité someterá cualesquiera otros informes futuros que le sean requeridos. El Comité tendrá los poderes y facultades que le confiere la referida Ley Núm. 11, supra.

Sección 2da: Se ordena a cualquier jefe de departamento, agencia o instrumentalidad del gobierno a suplir el personal o cualquiera otrs asistencia que fu ren necesarios para el descargo de las funciones de este Comité, a requerimiento de su Presidente.

Sección 3ra: Se autoriza al Secretario de Hacienda a hacer los desembolsos correspondientes con cargo a cualquier fondo disponible en el Tesoro de Puerto Rico de acuerdo a lo contenido en el Artículo 3 de la Ley Núm. 11 de 22 de mayo de 1965.



EN VIRTUD DE LO CUAL,
expido la presente bajo mi firma
y gran sello del Estado Libre
Asociado de Puerto Rico: hoy
día 28 de diciembre de 1977.

Carlos Romero Barcelo
CARLOS ROMERO BARCELO

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 28 de diciembre de 1977.

Reinaldo Paniagua Diez
Reinaldo Paniagua Diez
Secretario de Estado